

NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA DE
DE MENORES

MINISTERIO DE EDUCACION
A.G.P UGEL N°03-SJL EA
VIC. CARLOS CABEZAS ROJAS
CALLE 2500 - SJL - PERU
TEL. 442-2200

NORMAS DE EVALUACION
PARA SECUNDARIA DE MENORES

R.V.M- N°077-84-ED

VIGENCI

DOCUMENTO DE TRABAJO:

Reunión de Coordinación Técnico
Pedagógica.

P4234-2065
P4782-99

"NORMAS DE EVALUACIÓN PARA SECUNDARIA DE MENORES"

R. V. M. N° 077-84-ED de 08.02.84

MINISTERIO DE EDUCACION
L.G.P. USM 05.S.I.I... J.I.M.A

Lic. CARLOS CASAS ROJAS
especialista en Educación Secundaria

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO DE LA EVALUACIÓN

1. La evaluación forma parte del trabajo educativo. Consiste en recoger e interpretar información acerca de la calidad y cantidad de experiencias adquiridas por el educando en relación a los objetivos y contenidos curriculares de las asignaturas de un determinado grado. Es el medio por excelencia para determinar la situación del alumno, su ubicación y permanencia en un determinado grado o su promoción al grado inmediato superior.
2. Los resultados de la evaluación sirven a los profesores como indicadores para regular el proceso educativo que conducen. Esto exige que determinen previamente el propósito de la evaluación, los objetivos y contenidos que se evaluarán y las fechas de la evaluación. Aplicada la evaluación el profesor analiza, interpreta, registra e informa los resultados a los alumnos y decide la continuación o reorientación del proceso enseñanza-aprendizaje o la corrección de las variables que hayan influido en los resultados alcanzados.
3. La evaluación del educando tiene en cuenta los objetivos, contenidos y actividades del programa de estudios, las características de la asignatura y las condiciones en que se realiza el proceso enseñanza-aprendizaje. Utiliza procedimientos e instrumentos que aseguran objetividad, validez y confiabilidad.
4. Las presentes normas regulan los procedimientos relacionados a lo establecido en la Ley General de Educación referente a evaluación bimestral, evaluación del comportamiento, convalidaciones, revalidaciones, estudios independientes, escala de calificación y los documentos pertinentes. Asimismo establece el procedimientos para determinar los cinco alumnos que tienen los más altos promedios generales en su promoción.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

Objetivos y características de la evaluación.

5. Son objetivos de la evaluación:

- a) Proporcionar información sobre el aprendizaje de los educandos para determinar su promoción o repetición.
- b) Conocer los logros alcanzados por el educando y obtener información acerca de los elementos que influyen en el proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de adoptar las medidas que permitan alcanzar los objetivos del trabajo educativo.
- c) Estimular el refuerzo del educando, brindándole los incentivos necesarios para el desarrollo de sus potencialidades.
- d) Proporcionar información a padres de familia y educandos sobre el avance y logros en el aprendizaje.
- e) Contribuir con los procedimientos e instrumentos de evaluación a la consolidación de formas de aprendizaje que permitan el logro de habilidades, actitudes y conocimientos orientados a enriquecer la personalidad del educando.

6. La evaluación se caracteriza por ser:

- a) Permanente: Se lleva a cabo durante todo el proceso, desde su inicio hasta su conclusión.
- b) Integral: Verifica y aprecia las experiencias adquiridas por el educando por las áreas de conocimientos, habilidades intelectuales, dentro las sensorio-motoras, hábitos y actitudes.
- c) Flexible: Adecua la selección solicitada de criterios, procedimientos e instrumentos a las características de las asignaturas y posibilidades de los educandos.

Procedimientos e instrumentos de evaluación

7. Los procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilicen serán los más apropiados a la naturaleza y características de la asignatura, de modo que aseguren los siguientes propósitos:

- a) Estimular el aprendizaje de los estudiantes;
- b) Verificar los aprendizajes logrados en función de los objetivos propuestos;
- c) Diagnosticar las carencias o dificultades significativas de los estudiantes en relación al programa que se desarrolla; y

d) Tomar decisiones para mejorar permanentemente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Durante el desarrollo de cada Unidad de Aprendizaje o Proyecto, el profesor podrá utilizar uno o más procedimientos.

8. La Dirección del Colegio asegurará el uso de medios eficaces que permitan a los alumnos y padres de familia recibir la información oportuna, clara y completa sobre los resultados de la evaluación, durante cada bimestre, al término de éste y al final del año escolar.

9. El comportamiento del alumno no debe influir en la evaluación académica. La evaluación del comportamiento sirve para ayudar y orientar al educando y sus resultados no se toman en cuenta para efectos de su promoción o repetición de grado.

CAPÍTULO III

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN BIMESTRAL Y GENERAL COMPLEMENTARIA

Evaluación Bimestral y General Complementaria.

10. La evaluación del educando en cada bimestre se programará, organiza y ejecuta en función a las Unidades de Aprendizaje o Proyectos, y comprende las siguientes acciones:
- a) Al inicio de la acción educativa se aplica una prueba de entrada a fin de conocer las experiencias que poseen los alumnos para el desarrollo de la nueva programación. Los resultados servirán para reajustarla o realizar acciones previas o paralelas de nivelación;
 - b) Durante el desarrollo de cada Unidad de Aprendizaje o Proyecto, el docente evaluará el aprendizaje progresivo de los educandos para detectar oportunamente las limitaciones o problemas y brindarles el apoyo necesario e inmediato.
 - c) Al finalizar cada Unidad de Aprendizaje o Proyecto, se aplica una evaluación de salida para conocer los logros alcanzados por los alumnos en relación a los objetivos previstos.
 - d) Al término de cada bimestre se administra una Prueba Bimestral que comprende los objetivos y contenidos básicos de las Unidades de Aprendizaje o Proyectos desarrollados en dicho periodo.
11. La Dirección de cada colegio programa las evaluaciones bimestrales y la general complementaria. Dichas programaciones se comunicarán oportunamente a los alumnos.
12. La Evaluación General Complementaria (Decreto Ley N° 25971 Suprime la E.G.C. a partir de 1993)
13. El tratamiento de los resultados de las evaluaciones ejecutadas durante el año escolar se sujeta a las disposiciones siguientes:
- a) Al término de cada bimestre lectivo se obtiene un PROMEDIO BIMESTRAL, sumando las notas alcanzadas por el alumno en cada Unidad de Aprendizaje o Proyecto desarrollado durante este lapso, más la nota de la PRUEBA BIMESTRAL. La nota de la prueba bimestral no puede ser, en ningún caso, la única nota del bimestre.
 - b) El término del año lectivo se obtiene la nota final sumando los cuatro promedios bimestrales y dividiendo entre cuatro. Este es el PROMEDIO ANUAL (modificado).
14. En las opciones ocupacionales o asignaturas técnicas,

educativo por razones justificables, durante el cuarto bimestre, y no tienen evaluaciones de progreso correspondientes a este periodo, a petición del interesado la Dirección del Colegio autorizará la postergación de evaluación hasta el 31 de marzo. En caso de que subsista la causal que motivó la postergación, el padre de familia dentro de los 10 días siguientes al 31 de marzo, podrá solicitar ampliación de la postergación.

24. Los educandos comprendidos en las siguientes áreas de excepcionalidad: Problema de Audición y Lengua, Z, Ceguera, Visión Sub-normal, Limitaciones e Impedimentos Físicos y Trastornos de la Conducta, incorporados a la Educación Secundaria, en lo que respecta a su evaluación y promoción, recibirán un tratamiento especial la evaluación de su rendimiento en los objetivos y contenidos curriculares para los que sufran limitaciones, será flexible, así como su promoción la misma que no estará sujeta necesariamente a períodos fijos.

25. La evaluación de los educandos especiales superdotados incorporados a la Educación Secundaria, previo diagnóstico por parte de personal especializado se sujetará a un tratamiento especial que en cada caso será determinado por el órgano competente de las Direcciones Departamentales y USES, en consulta con la Dirección General de Educación Primaria y Secundaria.

26. Cuando en la Prueba Bimestral resulten desaprobados más del cuarenta por ciento de alumnos de una sección o haya pruebas de irregularidades, el Director del Colegio, previa opinión del Comité de Coordinación Interna autorizará una nueva evaluación, de acuerdo a los criterios siguientes:

a) En las pruebas bimestrales, si el bajo rendimiento se debe a evidentes defectos u omisión de la selección, organización, implementación y conducción de las situaciones de aprendizaje, la nueva evaluación será necesaria precedida de un período de duración variable destinado a acciones de complementación, afianzamiento o profundización del aprendizaje.

- En la nueva evaluación participen los alumnos que hayan obtenido notas desaprobatorias - aquéllos que, habiendo sido aprobados, lo deseen.
- Se anota en el registro solamente las notas que obtenga el alumno en la segunda evaluación; la primera queda anulada.

b) Si el bajo rendimiento se debe a defectos o fallos en la estructuración o aplicación de la prueba, la nueva evaluación no requiere acciones previas de afianzamiento del aprendizaje.

- En la evaluación participen todos los alumnos

CAPITULO IV

FORMAS PARA LA PROMOCION Y REPITENCIA

28. De acuerdo al Promedio Anual, la situación de los alumnos es la siguiente:

a) Al término del año escolar (diciembre):

- Son promovidos los alumnos que aprueben todas las asignaturas del grado que concluyen.
- Participan en la Evaluación de Recuperación, los alumnos que tengan una, dos o tres asignaturas desaprobadas del grado que concluyen.
- Permanecen en el mismo grado, los alumnos que tienen cuatro o más asignaturas desaprobadas.

b) Despues de la Evaluación de Recuperación (primera quincena de marzo):

- Son promovidos al grado inmediato superior los alumnos que tienen una asignatura desaprobada, sea ésta aplazada o de subsanación.
- Permanecen en el mismo grado alumnos que tienen dos o más asignaturas desaprobadas sean éstas aplazadas y/o de subsanación.

29. En el cómputo de asignaturas desaprobadas, al término del año escolar (diciembre) no se toma en cuenta la asignatura de subsanación, que el alumno tenga pendiente de aprobación.

los extranjeros ~~En los~~ En los colegios que tienen autorización para aplicar un plan de estudios diferentes al oficial, las asignaturas adicionales serán consideradas para efectos de promoción y repitencia interna. Si un determinado Colegio incluye en su plan de estudios los idiomas, para efectos de traslados de alumnos a otro colegio que no tenga este régimen, sólo se considerará uno de ellos como asignatura de idioma extranjero, siempre que el otro idioma no haya sido llevado como Formación Laboral.

CAPITULO V

FORMAS PARA LA EVALUACION DE RECUPERACION

30. La Evaluación de Recuperación Tiene dos etapas: el Programa de Recuperación Académica y los Exámenes de Recuperación.

31. El Programa de Recuperación Académica se organiza en los meses de enero y febrero y pueden participar en forma libre y voluntaria los alumnos que tengan hasta 3 asignaturas desaprobadas o de subsanación (RM 1297-135-ED).

Los alumnos que asistieron al Programa de Recuperación Académica rinden exámenes de Recuperación en la primera quincena del mes de marzo conjuntamente con los alumnos que no asistieron a este Programa.

En ambos casos rinden Exámenes de Recuperación en sus respectivos colegios, aún cuando hayan asistido al Programa de Recuperación Académica en otro Colegio.

32. Los colegios colocarán en lugar visible el rol de Exámenes de Recuperación dentro de los tres primeros días útiles del mes de marzo. Los alumnos del mismo grado rendirán sus Exámenes de Recuperación dentro de los 30 días posteriores al la finalización del año lectivo. En caso que sean desaprobados podrán solicitar nuevas evaluaciones cada 30 días.

33. Los Exámenes de Recuperación se efectúan en base a un temario establecido por el profesor de asignatura, en el que se encuentran los objetivos y contenidos básicos de la misma. Los profesores proporcionarán a los alumnos desaprobados dicho temario al término del año escolar; la no recepción de este temario, no exime al alumno de la obligación de rendir los Exámenes de Recuperación.

34. Los alumnos que por fuerza mayor no puedan concursar a los Exámenes de Recuperación en su centro Educativo de ~~origen~~ en ~~origen~~, podrán hacerlo en el Colegio del lugar en que se ofre. ~~ce~~ Encuentren siempre que acrediten, con documento probatorio, la imposibilidad de asistir a su respectivo Colegio. En este caso el director del Colegio donde rinde Exámenes de Recuperación, entregará al alumno la copia del acta de evaluación correspondiente para ser entregado en el Colegio de origen, a parte de las copias que se emiten a los escalones administrativos.

CAPITULO VI

NORMAS PARA LA EVALUACION DE SUBSANACION

35. La Evaluación de Subsanación por desaprobación de asignaturas cursadas en un determinado grado de estudios procede en los siguientes casos:

- a) Alumnos de quinto grado de Secundaria que hayan sido desaprobados en los Exámenes de Recuperación hasta en tres asignaturas.
- b) Alumnos promovidos de grado con una asignatura desaprobada en el mes de marzo.
- c) Alumnos que al concluir un determinado grado de Educación Secundaria, hasta con tres asignaturas desaprobadas, dejaron de estudiar por uno o más años.
- d) Alumnos que al concluir el quinto grado de Educación Secundaria Técnica (antes de 1980) fueron desaprobados hasta en cuatro (04) asignaturas y no pudieron repetir el grado por extinción de dicho programa de estudios.
- e) Alumnos con asignaturas pendientes de aprobación a causa de convalidación o revalidación de estudios.

36. La Evaluación de Subsanación se sujetara a las siguientes normas:

- a) Durante el mes de abril de cada año, el colegio organiza un padrón por grados y asignaturas de todos los alumnos que tienen asignaturas en proceso de subsanación y publica dicho padrón.
- b) Los equipos de profesores por asignaturas para cada grado, elaboran un temario con objetivos y contenidos seleccionados del Programa Oficial que es entregado a los alumnos en el mes de abril.
- c) El Colegio programa, publica y administra los Exámenes de Subsanación en el mes de junio.

Los alumnos que resulten desaprobados o que no rindieran exámenes en junio, tienen nuevas oportunidades en agosto del mismo año y en la primera quincena de marzo del año siguiente.

37. La subsanación de asignaturas desaprobadas por quienes tienen estudios culminados o han interrumpido su asistencia al Centro Educativo por causas diversas serán atendidos en cualquier época del año, para lo cual deberán presentar una solicitud al Director del Colegio estatal o no estatal donde cursarán estudios o al más próximo al domicilio del recurrente. En este segundo caso solo procede en colegios estatales. Si salen desaprobados podrán solicitar nueva evaluación después de 30 días de la última.

CAPITULO VIII

NORMAS PARA CONVALIDACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

40. Los estudios equivalentes a Educación Secundaria, cursados en centros o programas educativos del extranjero, serán reconocidos mediante convalidación, para los estudios realizados en los países signatarios del Convenio "Andrés Bello", o revalidación si se trata de estudios realizados en otro país.

Este reconocimiento concede a dichos estudios el mismo valor que los realizados en el Perú para todos los efectos.

41. Los órganos autorizados para recepcionar o atender las solicitudes de reconocimiento de estudios son:

a) La Dirección del Colegio Estatal o No Estatal para los alumnos que no han concluido la Educación Secundaria o equivalente y deseen reiniciarla.

b) La Unidad de Actas y Certificados de la Sede Central del Ministerio de Educación para los alumnos que han concluido la Educación Secundaria o equivalente. También se atienden estos trámites en la Dirección Departamental o Zonal correspondientes, a través de la Unidad o Oficina respectiva. Mediante Decreto Directorial se dispondrá el reconocimiento y las subsanaciones respectivas, si hubiera lugar.

42. La solicitud de reconocimiento de estudios debe dirigirse al titular del órgano acompañado del certificado de estudios formalmente expedida por la autoridad educativa del Centro de origen, legalizado por el Ministerio de Educación y de Relaciones Exteriores del país de origen y visado por el Consulado o Embajada del Perú en el país de procedencia. Si el caso procede de un país que no es de habla española, deberá estar acompañada además de la traducción y visada por la autoridad que designe la Embajada del país de origen.

43. La convalidación consiste en el reconocimiento automático por equivalencia de los estudios aprobados que se acreditan mediante los correspondientes certificados, sin lugar a evaluación de asignatura alguna. Se determina por Decreto Directorial.

44. La revalidación de estudios aprobados en países con los que el Perú ha suscrito convenios de intercambio educacional y cultural consiste en el reconocimiento automático de los estudios aprobados equivalentes a Secundaria y exámenes de subsanación de las asignaturas de carácter nacional: Historia del Perú, Geografía del Perú y Educación Cívica.

que el Perú no ha suscrito convenios de carácter educacional o cultural consiste en el reconocimiento automático de los estudios aprobados de Educación Secundaria en todas las asignaturas equivalentes a las del Plan de Estudios Oficial y exámenes de subsanación de las asignaturas de carácter nacional: Historia del Perú y Educación Cívica y de otras que no han sido cursadas por diferencia de planes de estudio.

46. En todos los casos de reconocimiento de estudios, si un alumno tiene hasta tres asignaturas desaprobadas, del mismo o distintos grados, debe subsanarlas mediante evaluación en asignaturas equivalentes del Plan de Estudios del Perú.
47. Los alumnos que por razones excepcionales o de fuerza mayor no pueden acreditar certificados de los estudios cursados en el extranjero, serán evaluados en todas las asignaturas de los grados que declaran haber cubierto, para lo cual presentarán una solicitud de reconocimiento de estudios, adjuntando otro documento que acredite haber estudiado fuera del país. Estos casos requerirán ser vistos y resueltos por las Direcciones Departamentales o Zonales correspondientes.
48. Si los certificados que presenta el alumno carecen de las legalizaciones o visaciones previstas en el artículo 429, el interesado puede recabar una visación de la Embajada o Consulado del país de procedencia con sede en el Perú.
49. La Convalidación o Revalidación de estudios se materializa mediante Decreto expedido por el titular del Órgano autorizado para recepcionar y atender las solicitudes. El decreto debe especificar:
 - a) Nombre y apellidos del alumno.
 - b) Nombre del Centro Educativo donde se cursaron los estudios por convalidar o revalidar, ciudad (lugar o localidad) donde está ubicado el país de origen.
 - c) Grados que son materia de reconocimiento y sus equivalentes en la Educación Secundaria.
 - d) Asignaturas que serán materia de subsanación, por grupo si las hubiere.
50. Las solicitudes de convalidación de estudios serán atendidas en cualquier época del año, así como las evaluaciones de subsanación para este fin.
51. En caso de que el reconocimiento de estudios se efectúe a través de la Unidad de Actas y Certificados de la Sede Central del Ministerio de Educación, el decreto debe especificar también el Centro Educativo donde se llevarán a cabo las subsanaciones.

52. Los calificativos que aparecen en el certificado original expedido por el colegio de origen, así como los que resulten de las evaluaciones de subsanación serán registrados en un acta para archivo del colegio, en escala vigesimal. Esta acta servirá de fuente para la certificación.
53. Los Directores de Centros Educativos Estatales y No Estatales que hayan atendido la convocatoria de revalidación informarán de lo actuado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del decreto, al órgano inmediato superior del cual dependen (Unidad de Servicios Educativos de la respectiva Dirección Departamental).

El personal del órgano que recibe esta información, verificará lo actuado y manifestará sus observaciones o conformidad mediante oficio de respuesta al colegio.

54. La evaluación de subsanación de las asignaturas de carácter nacional (Historia del Perú, Geografía y Educación Cívica) se sujetará al siguiente tratamiento:

a) Si el interesado es de nacionalidad extranjera:

La evaluación estará referida al conocimiento elemental de la historia y geografía del Perú y al conocimiento general de la Constitución Política del Estado en Educación Cívica, sin referencia a programas por grado.

b) Si el interesado es de nacionalidad peruana, la evaluación estará referida a los contenidos de las asignaturas, de acuerdo a los programas correspondientes a cada grado.

55. El Director del Colegio puede autorizar la asistencia a clases en el grado para que se encuentren estos, de alumnos que tramitan reconocimiento de estudios efectuados en el extranjero, mientras se concluye el proceso de revalidación en cuya circunstancia se oficializará la matrícula.

56. En el caso de alumnos que efectuaron estudios equivalentes a uno o más grados de la Educación Secundaria en distintos países y fueron reconocidos por el país de procedencia, la convocatoria de revalidación comprenderá todos los grados cursados cualquiera que sea el país donde se realizaron los estudios.

CAPITULO IX

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES

57. Los estudios cursados fuera de los centros educativos, sea por auto-aprendizaje o cualquier otro medio empleado por el estudiante, serán reconocidos oficialmente, mediante evaluaciones de aprendizaje en las asignaturas de un determinado grado, las que se efectuarán en los Colegios Estatales autorizados por la Dirección Departamental correspondiente (Unidades de Servicios Educativos).
58. El expediente para reconocimiento de estudios independientes comprende:
- Solicitud en FUT.
 - Partida de nacimiento.
 - Certificado del último grado aprobado.
- La Dirección del Colegio Estatal autorizado expide el Decreto Directoral respectivo, el mismo que especifica el grado que se evaluará. Para tomar los exámenes, la Dirección constituirá los jurados respectivos y señalará el correspondiente calendario de evaluaciones.
59. La evaluación de estudios independientes está sujeta a los siguientes criterios:
- Se evalúa sólo un grado en cada año lectivo el contenido de los instrumentos de evaluación debe ser representativo de lo fundamental del correspondiente programa curricular en cada asignatura.
 - Las evaluaciones tienen lugar ordinariamente en el mes de marzo y en el mes de agosto. De acuerdo con las necesidades de los usuarios, excepcionalmente podrá autorizarse la evaluación en otro mes del año.
 - Los instrumentos de evaluación aplicados evaluados serán archivados en el Colegio hasta por cinco días posteriores a la fecha de la evaluación.
 - En el caso de reconocimiento de estudios independientes, también es aplicable la exoneración en la asignatura de Religión y de Educación Física.
60. Las normas establecidas para la promoción, respectivamente, las evaluaciones de recuperación y subsanación se aplican para los resultados de la evaluación de estudios independientes.

NORMAS PARA LA EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO

61. La evaluación del comportamiento del educando comprende su responsabilidad en el cumplimiento de los deberes que señala el Reglamento de Educación Secundaria y el Reglamento Interno del Colegio y sus cualidades y atributos personales.
62. La evaluación del comportamiento cumplirá los siguientes objetivos:
- Orientar al educando, vinculando con situaciones que contribuyan al cultivo de los valores ético-sociales y a la adquisición de hábitos y actitudes que favorezcan su desarrollo personal.
 - Detectar áreas o aspectos críticos de su personalidad que repercuten en su desenvolvimiento diario, para contribuir a superar dichas dificultades.
 - Proporcionar información para establecer programas de asistencia pedagógica, sicológica, espiritual y médica-nutricional.
 - Establecer criterios que regulen las diversas relaciones que se dan en el Colegio.
- La evaluación del comportamiento debe ser un proceso permanente en el que intervienen todos los profesores de asignatura y los auxiliares de educación, de acuerdo a los procedimientos que establezca el Comité de OBE del Colegio.
63. Los casos que registran situaciones problemáticas, serán sujetos al siguiente tratamiento:
- Análisis e identificación de sus causas.
 - Aplicación de medidas pedagógicas: aconsejamiento, diálogo, persuasión, apoyo sicológico, entrevistas con los padres o apoderados.
64. Los resultados de la evaluación del comportamiento serán registrados bimestralmente mediante los valores de la escala vigesimal.
- Este resultado no será tomado en cuenta para decidir la promoción o repitencia de los educandos.
- Para efectos de información se agregará a la nota vigesimal una aprobación cualitativa del comportamiento, traducida en la caracterización y descripción del comportamiento observado.
65. Al término del año escolar se estimulará a los alumnos que hayan destacado por su comportamiento.

cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Educación Secundaria y las disposiciones que norman el otorgamiento de estímulos.

66. Los estímulos y sanciones que establece el Reglamento son medios y no fines, y deben ser pedagógicamente utilizados en la orientación del comportamiento, con el objeto de lograr el mejoramiento integral del alumno.

CAPITULO XI

NORMAS REFERENTES A LOS DOCUMENTOS DE EVALUACION

67. Para el registro, comunicación, conservación y certificación de los resultados de la evaluación del aprendizaje y del comportamiento, se utilizan los siguientes documentos:
- Registro de Evaluación
 - Libreta Escolar
 - Acta Consolidada de Evaluación
 - Certificación de Estudios
68. El Registro de Evaluación es el documento destinado a la recopilación y procesamiento de los resultados de la evaluación del aprendizaje de acuerdo con las instrucciones establecidas para tal efecto en el mismo Registro.
- Es la fuente originaria de información sobre la identidad, calificativos y asistencia de los educandos. Permanecerá en el Archivo del Centro Educativo, hasta cinco años después de finalizado el año lectivo al que pertenece. Después de este lapso, quedará en archivo solamente la hoja informativa interna.
69. La Libreta Escolar es el documento destinado a la comunicación periódica de los resultados de la evaluación a los educandos y padres de familia. Debe llevar la firma, post-firma y sello del Director del Colegio. Será firmada, periódicamente por el padre o apoderado del alumno, como constancia de haber tomado conocimiento de su contenido y devuelta al colegio de acuerdo a lo normado en el Reglamento Interno.
- Puede ser utilizada por el padre de familia para la ratificación de matrícula o para acreditar la situación del educando en caso de traslado de matrícula. A este efecto, debe estar exenta de omisiones, enmendaduras o de cualquier otro signo de alteración de la información que contiene.
70. Las Actas Consolidadas de Evaluación son documentos destinados a la comunicación y conservación de la información relativa a los resultados finales de la evaluación del aprendizaje y del comportamiento en un determinado grado de estudios.
- Estas deben permanecer en los archivos del Centro Educativo, convenientemente organizados por los cronológicos, grados y secciones.
71. El archivo será permanentemente mantenido en

76. El Certificado de Estudios es el documento destinado a proporcionar al educando la información oficial sobre los resultados de sus evaluaciones correspondientes a un determinado grado de estudios. Mediante este documento el educando acredita ante terceros, su situación académica o nivel educativo.
77. Para la certificación de estudios existen **FORMATOS GRATUITOS Y FORMATOS VALORADOS**. Los formatos gratuitos son utilizados por los educandos por primera y única vez. Los formatos valorados son utilizados cada vez que los alumnos soliciten duplicados y por los alumnos de Colegios No Estatales.
78. En Educación Secundaria existen tres tipos de formatos:
- Formatos Simples con capacidad para certificar estudios de un solo grado (Formularios Tradicionales).
 - Formatos Globales con capacidad para certificar estudios de uno a cinco grados para todas las áreas o variantes de Educación Secundaria.
 - Formatos para certificar sólo el área técnica y opción aprobada por el alumno.
79. Las personas que aprueben estudios correspondientes a determinados grados, mediante reconocimiento de estudios independientes, obtendrán la certificación respectiva sólo en formatos valorados.
80. Los órganos autorizados para la expedición de certificados de estudios son:
- La Dirección del Colegio
 - La Dirección Departamental o Zonal, sólo en los siguientes casos:
 - * A egresados de centros educativos clausurados, extinguidos o reubicados.
 - * A egresados residentes en la ciudad sede de estos órganos, cuyos centros educativos de procedencia se encuentran ubicados en lugares distantes o de difícil acceso.
 - La Sede Central, a través de la Unidad de Actas y Certificados, a egresados de centros educativos ubicados en el interior del país.
81. Para la obtención de certificados de estudios en formatos valorados, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:
- Solicitud en FUT
 - Presentación del recibo por concepto de adquisición de

formulario.

- Una fotografía tamaño carnet.
82. El Certificado de Comportamiento por grado, en caso de ser solicitado por el interesado, será expedido por el Director del colegio en papel distinto al formato destinado a la certificación de estudios. En caso que dicho certificado esté referido a los cinco grados, éste expresará el promedio de los calificativos anuales de los cinco grados.
83. Tanto en el Registro como en las Actas, los alumnos serán consignados alfabéticamente, sin diferencias de sexo, en el orden que sigue: apellidos paterno, materno y nombres.
84. Toda información consignada en los documentos de evaluación será anotada con suma claridad, sin enmendaduras y con los medios que garanticen su perdurabilidad e inalterabilidad.
- El Director que suscribe dichos documentos, asume la responsabilidad sobre la autenticidad de la información.
85. Las fuentes de información para la elaboración de los diversos documentos son:
- a) La Ficha Única de Matrícula aporta los datos para la elaboración de la Nóminas de Matrícula.
 - b) La Nómina de Matrículas, para la elaboración de los Registros de Evaluación y de Asistencia, por grados y secciones.
 - c) El Registro de Evaluación sirve de fuente para la Libreta Escolar y para la elaboración de las Actas Finales.
 - d) El Acta de Evaluación es fuente para la elaboración de los Certificados de Estudios de informes estadísticos.
86. Para registrar los calificativos en los diversos documentos de evaluación se utilizará dos colores de tinta: azul o negra para las notas aprobatorias - roja para las desaprobatorias.
87. La información acerca de las causales que determinaron la inasistencia del educando al colegio - que por consiguiente, al término del año, motivan la suscripción de información sobre sus evaluaciones, se anotara tanto en el Registro como en el Acta, del siguiente modo:
- a) Si el educando continuó estudios en otro colegio por cambio de domicilio u otra razón, se anotará: "Trasladó al Colegio fecha de traslado.

alguno, en el mismo año cronológico, se anotará "Retirado por " fecha de retiro.

En estos casos el docente debe precisar la causa:

- Retirado por enfermedad
- Retirado por trabajo
- Retirado por cambio de domicilio
- Retirado por motivos familiares
- Retirado por fallecimiento

88. La información relativa a los alumnos desaprobados por límites de inasistencia en una asignatura se anotará en los Registros y Actas en la siguiente forma: DESAPROBADO POR 30% DE INASISTENCIA.

89. La información sobre causales de inasistencia se anotará:

- a) En el Registro de Evaluación, en el espacio que sigue inmediatamente después de los apellidos y nombres del educando.
- b) En el Acta Final, en el espacio que sigue inmediatamente después de los apellidos y nombres del educando.

90. Para efectos de atender las características propias de las áreas técnicas y opciones ocupacionales, se utilizarán además, los siguientes documentos de evaluación:

- a) Registro acumulativo de evaluaciones por grado y sección.
- b) Certificado de Área y Opción Ocupacional.

91. El Registro Acumulativo de Evaluaciones por Grado y Sección, es el documento que utiliza la Sub-dirección de Áreas Técnicas para registrar los resultados de los PROMEDIOS Bimestrales y ANUALES por sección de las Opciones ocupacionales o asignaturas técnicas de la especialidad. Este documento servirá de fuente de información para la elaboración de las Actas Finales, Certificado de Área, Especialidad y Opción Ocupacional, Constancias Especiales para Traslados u otros fines, así como para el seguimiento del trabajo educativo.

92. El Certificado de Área y Opción Ocupacional es un documento que acredita ante terceros, el área y las opciones ocupacionales que estudió el educando.

Sirve para su ubicación en actividades ocupacionales.

Corresponde a un formato color celeste que el Ministerio de Educación diseñará y facilitará a los Colegios. Este documento es otorgado por el Colegio y se concede siempre que las evaluaciones que aparecen en las actas finales y el registro acumulativo sean apropiadas.

detalles se usará como fuente de información el Registro Acumulativo de Evaluaciones por Sección.

CAPITULO XII

Dejado sin efecto (del art. 93 al 105) y normado mediante RM
1225-85-ED (transcrito al final).

pp. 8, 9, 10, 11 y 12

efo

CAPITULO XIII

NORMAS REFERENTES A RECLAMOS Y CONSULTAS

107. Todos los órganos del Centro Educativo están obligados según el área de su competencia, a escuchar los reclamos o consultas que son formulados por los alumnos y padres de familia, y orientar su atención con mayor celeridad.
108. El Reglamento Interno del Colegio establecerá los procedimientos para que los alumnos canalicen sus reclamos o consultas.
109. Los alumnos que formulen reclamos o consultas deben ser atendidos con la mayor comprensión y discreción, sin menoscabo de su dignidad y condición de tales, evitando derivar el hecho en actos de represalia.
110. Es obligación de la Dirección del Colegio, exhibir en lugar accesible para todos los alumnos, copia textual o resumen de todas las normas y decisiones que atañen a la vida interna del plantel. Este servicio informativo debe ser permanente, actualizado y conservado en condiciones legibles.
111. Las situaciones de consulta sobre evaluación y rendimiento académico, del comportamiento y otros aspectos del educando, que los Directores de Colegio elevan a las Unidades de Servicios Educativos y Direcciones Departamentales deben ser objeto de atención prioritaria.
112. Tanto al término de cada bimestre como al término del año lectivo, el alumno o padre de familia dispone de diez días útiles, después de la fecha de recepción de la libreta ESCOLAR O DOCUMENTO EQUIVALENTE, para formular su reclamo sobre los resultados de su evaluación.
113. El personal del Colegio involucrado en situaciones que motiven reclamos fundados, será sancionado con demerito en su foja Escalafonaria, sin perjuicio de otras medidas establecidas en los dispositivos legales correspondientes.
114. Con la mayor objetividad y con prescindencia de todo tipo de perjuicios, los reclamos deben ser atendidos y resueltos por el órgano competente del colegio.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

115. Las visaciones de los certificados de estudios por las Direcciones Departamentales y las Unidades de Servicios Educativos, sólo son exigibles en los siguientes casos:

- a) Para los alumnos que viajan al extranjero por motivos de estudio.
- b) Para los primeros alumnos con los más altos promedios generales en Educación Secundaria de cada colegio.

En los demás casos no se requiere visación. Deben ser reconocidos como válidos solamente con las firmas, post firma y sellos del Director y el Secretario del Colegio.

116. El 7º, 8º y 9º grados de Educación Básica Regular, por equivalencia, quedan convalidados con los años o grados correspondientes de la asignatura de Idioma Extranjero.

Por tanto, en lo sucesivo, al expedir los certificados de estudios éstos serán acreditados como 1º, 2º y 3º grados de Educación Secundaria.

En los espacios correspondientes a IDIOMA EXTRANJERO, en lugar de calificativos se anotará: "D.S.04-ED".

117. El 6º grado de Educación Básica Laboral aprobado hasta 1981, inclusive, debe ser convalidado como 1º grado de Educación Secundaria, para alumnos que continúan estudios en Educación Secundaria diurna. Para efectos de certificación se acogerá a lo previsto en el numeral que antecede.

118. El I, II, III y IV semestre de ESEP del primer ciclo o turno diurno, y el I, II, III, IV, V y VI semestres de ESEP del PRIMER CICLO, turno nocturno, quedan convalidados con el 4º y 5º grados de Educación Secundaria, sin requerir subsanación de asignatura alguna.

119. Al elaborar las Actas de Evaluación, al término del año escolar:

- a) Las asignaturas ocuparán el mismo orden que tienen en el formulario para la certificación de estudios, por razones operativas. Este orden es inalterable.
- b) No podrán considerarse las asignaturas que no aparecen en el Plan de Estudios Vigente, aprobado para dicho año, e menos que el Centro Educativo cuente con autorización para introducir variantes en el Plan de Estudios Oficial. En este caso en la parte de OBSERVACIONES el

autoriza.

120. Los estudios aprobados, correspondientes a Educación Secundaria Técnica (Industrial, Comercial, Agropecuaria) del Sistema Tradicional seguirán certificándose en los formularios azul-celeste valorados.
121. Las Unidades de Servicios Educativos o Regionales de Educación resuelven los reclamos en materia de evaluación que se formulen con relación a situaciones resueltas por las Direcciones de los Colegios.
Las Direcciones Departamentales o Zonales resuelven en última instancia los casos de reclamos ante decisiones adoptadas por las Supervisiones.
122. Las Direcciones Departamentales y Unidades de Servicios Educativos quedan autorizadas para establecer las disposiciones complementarias a las que hubiera lugar, a fin de asegurar una correcta aplicación de las normas previstas en el presente documento.
123. La Dirección General de Educación Primaria y Secundaria queda encargada de emitir las disposiciones que resuelven los casos no complementarios en las presentes normas y de proponer los reajustes que se requieren para perfeccionarlas.

CAPITULO XII

NORMAS PARA LA DETERMINACION DE LOS ALUMNOS CON LOS MAS ALTOS PROMEDIOS GENERALES

NORMAS PARA LA DETERMINACION DE LOS CINCO ALUMNOS QUE HAN
OBtenido LOS MAS ALTOS PROMEDIOS GENERALES AL CONCLUIR LA
EDUCACION SECUNDARIA

R.M. 1225-85-ED

1. Cada Colegio Estatal y No Estatal determinará anualmente, los cinco alumnos que al finalizar la Educación Secundaria, han obtenido los más altos promedios.
2. De los cinco alumnos que han obtenido los más altos promedios generales al concluir la Educación Secundaria:
 - a) Los dos (02) primeros alumnos, están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a las Universidades de su Región.
 - b) Los tres (03) primeros alumnos, están exonerados del proceso de selección de ingreso a los Institutos Superiores Pedagógicos; y
 - c) Los cinco (05) primeros alumnos estarán exonerados de las evaluaciones de ingreso a los Institutos y Escuelas Superiores Tecnológicas.
3. El beneficio alcanzará por separado, a los CINCO (5) primeros alumnos de los turnos diurno y nocturno, respectivamente, considerando a cada turno como centros educativos diferentes. El turno diurno comprende en forma conjunta a los horarios de mañana y tarde.
4. Las secciones anexas que poseen algunos colegios en locales distintos, constituyen parte a los mismos; por tanto no deben generar nuevos beneficiarios.
5. El Director del Colegio por decreto, designará una comisión integrada por tres docentes que tengan experiencia en la materia a fin de que asuma la responsabilidad de las acciones relacionadas con la determinación de los cinco alumnos que poseen los más altos promedios generales.
6. La Comisión estructurará un cuadro que consigne a los diez (10) primeros alumnos que poseen los más altos promedios en base a la verificación de las notas de los cinco grados de estudios cursados y los certificados de estudios de los alumnos que cursaron estudios en otro colegio.
7. El cuadro de rendimiento a que hace referencia el párrafo que antecede, se sujetará al siguiente formato:

NO DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE POR GRADOS (suma de promedios anuales de cada asignat. en un grado) 19 29 39 49 59	PUNTAJES TOTALES (suma de los promedios anuales de cada asignat. en los 5 grados de Sec.)	NO TOTAL DE CALIFICACIONES EN CADA GRADO	PROMEDIOS GENERALES
1					
2 ...					
10					

FECHA.....

LA COMISION.....

FIRMAS.....

Este cuadro será elevado a la Dirección del Colegio antes de la fecha de clausura del Año Escolar y servirá de base para que el Comité de Coordinación Interna determine los beneficiarios y apruebe el correspondiente orden de mérito, hecho que debe quedar registrado en el Acta correspondiente.

8. EL PROMEDIO GENERAL, servirá para establecer el orden de méritos que se obtendrá dividiendo la suma de las notas obtenidas en todos los grados de estudios, entre el número total de calificaciones, con fracción decimal hasta las centésimas.

9. Los Directores de los Colegios, bajo responsabilidad, dentro de los diez días posteriores a la fecha de clausura del año escolar remitirán a la correspondiente Dirección Departamental o Unidad de Servicios Educativos la nómina de los cinco primeros alumnos que al concluir la Educación Secundaria han obtenido los más altos promedios generales, acompañando en cada caso, copia certificada del acta de sesión del Comité de Coordinación Interna u órgano equivalente en las que se apruebe el orden de mérito y los certificados de estudios de cada beneficiario, debidamente visados por la Supervisión respectiva.

10. El Certificado Oficial de Estudios consignará en el dorso la siguiente información:

GRADOS	AÑO LECTIVO	PUNTAJE POR GRADOS	NO DE CALIFICACIONES POR GRADO
1er	19..		
2do	19..		
3er	19..		
4to	19..		
5to	19..		
TOTALES :			

PROMEDIO GENERAL:

ORDEN DE MERITO:

FECHA:

DIRECTOR DEL COLEGIO

11. Las Direcciones Departamentales y Unidades de Servicio Educativos e través del órgano que corresponda (Secretaría General) procederá a visar los certificados de estudios dentro de los diez días siguientes a la recepción de los antecedentes elevados por el Director del Colegio.
12. Cada alumno beneficiario, además de los certificados de estudios, recibirá una copia certificada del Acta de Sesión del Comité de Coordinación Interna que aprueba el orden de mérito.
13. Participarán en el cómputo para la determinación de los cinco primeros alumnos, sólo los que reúnen los siguientes requisitos:
- Haber sido promovido de grado sin ninguna asignatura desaprobada a diciembre de cada año lectivo (invicto).
 - No haber repetido algún grado de estudio.
 - Haber cursado ininterrumpidamente los cinco grados de estudios, salvo el caso de los alumnos que hayan solicitado oportunamente a la Dirección del colegio la postergación de matrícula por razones decididamente justificadas.
14. No están impedidos:
- Los alumnos que hayan subsanado asignaturas con diferencias de planes y programas siempre que no estén aprobado en la primera evaluación.
 - Los alumnos que hayan cursado estudios en otros colegios estatales y no estatales de país.

c) Los alumnos que hayan convalidado estudios por equivalencia con un determinado grado de Educación Secundaria.

Si la escala de calificación utilizada fuera otra, las notas serán convertidas por equivalencia a la escala vigesimal. En caso de no ser posible la conversión de escalas, el cómputo se hará solamente con los calificativos en escala vigesimal de grados cursados en Educación Secundaria.

15. Si al determinar el Promedio General para los dos primeros puestos, dos alumnos obtienen igual puntaje, con fracción decimal hasta las centésimas, los dos serán declarados beneficiarios de los dos primeros puestos. En ORDEN DE MERITO, ambos se harán acreedores a la anotación de "PRIMER PUESTO" con la observación adicional "POR EMPATE SIN LUGAR A SEGUNDO PUESTO".

16. Si el empate se produce al determinar el beneficiario del segundo puesto, tendrá derecho a ser declarado beneficiario el alumno comprendido en el empate que haya ocupado el mayor número de veces una mejor colocación en todos los grados de la Secundaria. Si subsiste el empate se aplicarán los siguientes criterios de discriminación en el orden que aparecen:

a) El alumno que haya alcanzado el mayor promedio en el Sto. grado.

b) Permanencia en el Colegio: haber estudiado el mayor número de grados en el plantel.

c) Haber obtenido el mayor promedio en comportamiento en los cinco grados.

Este mismo procedimiento se utiliza en caso de empate para determinar el tercero y quinto puestos.

17. Si después de haber cubierto el tercer puesto, se produce empate entre los dos alumnos que deben acceder al cuarto y quinto puestos, respectivamente, ambos serán declarados beneficiarios. En ORDEN DE MERITO, se anotará "CUARTO PUESTO" con la observación adicional "POR EMPATE SIN LUGAR A QUINTO PUESTO".

Nota: El cuadro de orden de méritos de los 10 primeros puestos, debe ser firmado por todos los integrantes de la Comisión con el VOTO del Director.

El Acta de Aprobación de dicho cuadro, será firmada por el Comité de Coordinación Interna (Director, Subdirectores, etc.)